

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2018-00203-00**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MIRYAN TORRES SOLANO
DEMANDADOS:	RAÚL ÁLVARO VANEGAS PÁEZ e ISABEL CRISTINA PIEDRAHITA LÓPEZ

Santiago de Cali, 14 de abril de 2021

En memoriales que anteceden, la apoderada de las demandadas en coadyuvancia con la apoderada de la demandante¹, quienes están facultadas para recibir conforme a los poderes otorgados², solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Considerando que el hecho generado del presente proceso ejecutivo es una suma de dinero que no supera los 200SMLMV, de conformidad con el artículo 3° de la ley 1394 de 2010, no hay lugar a la liquidación de arancel judicial (4- ACTA AUDIENCIA 2018-00203-00) por lo que es procedente dar por terminado el presente proceso de conformidad con el artículo 461 del CGP, además, teniendo en cuenta la constancia³ de no haber embargo de remanentes, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente previa la anotación en los libros respectivos.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso solicitada por las apoderadas de la parte demandante y demandada, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, con la entrega de los oficios respectivos previa verificación por secretaría de inexistencia de embargos de remanentes.

TERCERO: Cumplido lo anterior **ARCHIVAR** las presentes diligencias previa anotación en los libros respectivos.

03

¹ 28MEMORIAL TERMINACIÓN PROCESO y 30MEMORIAL TERMINACIÓN PROCESO e.e

² FI 26 y 59 (0. CUADERNO 1 (FL.01-177) Y 2 (FL.178-225) EJECUTIVO RAD.2018-00203-00) e.e

³ 32ConstanciaNO_Remanentes 13-04-2021

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica⁴

RAD: 760013103003-2018-00203-00



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9937ba6c2d743bd130cd0a66ae5863998a96749aeacfa7bc2c6c9fd4729ae331

Documento generado en 14/04/2021 03:24:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

⁴ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>